

REGLAMENTO DE INGRESO, ASCENSO, UBICACIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO PARA DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma la carrera académica que debe cumplir el personal docente de los Institutos y Colegios Universitarios.

Artículo 2°.- Se ingresa al personal Docente Ordinario de los Institutos y Colegios Universitarios, por Concurso Público,

Artículo 3°.- Para ingresar en los Institutos y Colegios Universitarios como **Docente Ordinario** se requiere poseer el título universitario de Licenciado o equivalente. Se ingresará como **Personal Docente Especial**, en la condición de Auxiliar Docente, cuando el título de egreso sea el de técnico superior universitario.

Parágrafo Único: La aprobación del Concurso Público es condición necesaria para poder desarrollarse académicamente, y ascender en el escalafón docente.

Artículo 4.- El escalafón del Personal Docente Ordinario de los Institutos y Colegios Universitarios es el siguiente: Instructor, Asistente, Agregado, Asociado y Titular. Los Auxiliares Docentes por Concurso serán nivelados al escalafón docente, una vez que satisfagan los requisitos exigidos en cada categoría del mismo y sean debidamente reclasificados, según lo previsto en el artículo 76 de este Reglamento.

Parágrafo Único: Los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados, revalidados o convalidados, de acuerdo con lo previsto en las leyes venezolanas que rigen esta materia.

Artículo 5°.- Para ingresar al Personal Docente, de investigación y extensión ordinario y como Auxiliar Docente por concurso, se debe cumplir además de lo previsto en el artículo 3° de este Reglamento, con los siguientes requisitos:

- 1) Ser venezolano.
- 2) Poseer condiciones éticas, ciudadanas y de idoneidad docente comprobadas que lo hagan apto para tal función.
- 3) Haber sido seleccionado por Concurso Público, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- 4) No haber sido removido del personal académico por faltas graves, no haber sido objeto de rescisión de contrato por incumplimiento en alguna institución de educación superior ni estar sujeto a la suspensión del cargo.
- 5) No estar jubilado o pensionado.
- 6) No estar incurso en medidas de carácter administrativo o penales debidamente comprobadas.

CAPÍTULO II

CONCURSO PÚBLICO: DEFINICIÓN, CONVOCATORIA, APERTURA

Artículo 6. El Concurso Público es el procedimiento legal previsto para ingresar a los Institutos y Colegios Universitarios como docente ordinario o como Docente Especial, en la condición de Auxiliar Docente por Concurso. Este concurso se desarrollará en dos fases, según se especifica a continuación.

Fase I, en la cual se evaluará:

- Los méritos acumulados, a través de las Credenciales Académicas consignadas **(evaluación de credenciales)**
- El dominio que se tenga de los conocimientos relativos al área objeto del concurso. **(prueba de conocimiento)**
- Una entrevista estructurada, relacionada con el dominio que deba tenerse del Plan de desarrollo Nacional, la necesidad de transformar la educación superior y el nuevo perfil de docentes y profesionales requeridos para ambos procesos. **(evaluación por entrevista)**

Fase II, En la cual se evaluará:

- El Desempeño Académico y Administrativo de los aspirantes, a través de la participación en actividades de formación y desarrollo como docente-investigador,
- creación intelectual
- Interacciones socio-comunitaria.

La formación y el desarrollo del aspirante implica participar en:

- a) Actividades docentes, científicas, pedagógicas y tecnológicas, debidamente planificadas.
- b) Un Plan de Formación como Docente, diseñado por el Despacho de Desarrollo Académica.
- c) Actividades de creación intelectual.
- d) Actividades conducentes al logro de la apropiación social del conocimiento
- e) Un Proyecto de trabajo socio-comunitario.

Artículo 7°.- La convocatoria al Concurso la realizará públicamente la Institución universitaria correspondiente, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. A tal fin, debe comprobarse la existencia de cargos vacantes que, por su naturaleza tengan carácter permanente y no puedan ser cubiertos por personal docente ordinario ya existente en las instituciones, y cuya necesidad haya sido debidamente justificada en un informe elaborado por el Consejo Directivo de la institución solicitante.

Artículo 8°.- Una vez aprobadas las solicitudes de Concurso, la institución publicará la convocatoria: a) en un diario de circulación nacional y local, en dos oportunidades y por dos semanas consecutivas; y b) permanentemente, de manera visible, durante el lapso de inscripción, en la(s) cartelera(s) institucional. La convocatoria debe contener las bases del concurso, área(s) de conocimiento requerida(s), carga horaria, número de cargos, dedicación y perfil del cargo.

Artículo 9°.- El informe a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento debe demostrar la necesidad del nuevo personal académico, basándose en:

- a) El número de docentes ordinarios existentes,
- b) Las actividades académicas y administrativas (docencia, investigación, extensión y de administración académica) realizadas por el personal ordinario existente.
- c) El número total de estudiantes a quienes se les imparte docencia y su distribución por secciones.
- d) Perspectiva de crecimiento de la población estudiantil y de las actividades académicas y administrativas que deban realizar los docentes.
- e) Descargas y licencias otorgadas a los docentes ordinarios existentes.
- f) Egresos previstos en los próximos dos (2) años para el personal docente y de investigación, producción y extensión ordinario existente.
- g) Participación que tendrá en las actividades académico-administrativas, quien ingrese por el Concurso convocado, indicando su carga horaria.
- h) Disponibilidad presupuestaria del ó los cargos objeto del Concurso.

Artículo 10°.- Los Concursos Públicos de cada institución estarán a cargo de una **Comisión Organizadora de Concursos**, integrada por el subdirector académico o su equivalente, quien la coordinará; dos (2) integrantes del personal docente ordinario, preferentemente a tiempo completo o a dedicación exclusiva, nombrados por el Consejo Directivo de la institución; un (1) vocero estudiantil y un (1) vocero de la comunidad. La **Comisión Organizadora de Concursos** conducirá el proceso de concurso a partir del momento de su designación y hasta que se produzca el veredicto final de las dos (2) fases de dicho proceso y sea(n) declarado(s) el o los ganador(es) del mismo.

Parágrafo 1.- El vocero estudiantil deberá ser cursante del último año de la carrera o dos últimos semestres y será seleccionado por el Consejo Directivo de la Institución, entre cinco (5) nombres propuestos por una asamblea de estudiantes de ese nivel y con un rendimiento académico no menor del 65 %. La proposición se presentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación recibida del Consejo Directivo. De no recibirse las proposiciones en este lapso, la **Comisión Organizadora de Concursos** se instalará y funcionará con los integrantes que estén designados

Parágrafo 2.- El vocero de la comunidad será seleccionado por el Consejo Directivo de la Institución, entre una terna propuesta por los Consejos Comunales existentes en la zona de influencia de la institución universitaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación recibida del Consejo Directivo. De no recibirse las proposiciones en ese lapso, la **Comisión Organizadora de Concursos** se instalará y funcionará con los integrantes que estén designados.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 11°.- Finalizado el período de convocatoria, se iniciará el plazo único para la inscripción, cuya duración será de cinco (5) días hábiles. Dicha inscripción se realizará ante la **Comisión Organizadora de Concursos** de la respectiva institución, la cual:

- 1) Supervisará todo el proceso de inscripción.
- 2) Revisará y verificará las credenciales presentadas por el o los aspirantes.
- 3) Entregará al o los aspirantes las bases del Concurso; los integrantes del Jurado Evaluador; el contenido programático objeto de Concurso, el procedimiento a seguir durante el mismo, el cronograma de las pruebas, el instructivo para la presentación del “currículum vitae”, y la planilla para la formalización de la inscripción, elaborada por el Despacho de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- 4) Seleccionará a los admitidos, previa revisión del expediente de cada aspirante.
- 5) Expedirá una constancia de inscripción a quienes hayan sido seleccionados.

Parágrafo Único: Las autoridades de las Instituciones y su personal Docente Ordinario, están obligados a participar en los Concursos Públicos.

Artículo 12°.- Al formalizar la inscripción, cada aspirante al cargo objeto del Concurso, consignará:

- 1) Planilla de solicitud de inscripción, suministrando la *totalidad* de la información en ella requerida.
- 2) “*Curriculum vitae*” actualizado, acompañado de los siguientes recaudos:
 - a) Cédula de Identidad vigente y copia de la misma.
 - b) En caso de ser venezolano por naturalización, acompañará un ejemplar, en original o copia certificada de la Gaceta Oficial de la República, en la cual conste el correspondiente decreto.
 - c) Original a la vista y copia en fondo negro del título de egreso de educación superior.
 - d) Si el título fuere expedido por una institución de educación superior extranjera, se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 4° de este Reglamento y aquellas leyes venezolanas que rijan la legalización, reválida o convalida de los mismos.
 - e) Original a la vista y copia en fondo negro del o los títulos que certifiquen la aprobación de estudios avanzados (postgrado) realizados en universidades nacionales o extranjeras.
 - f) En caso de estudios avanzados realizados en el extranjero, consignará original a la vista y copia en fondo negro del título legalizado ante el Consulado Venezolano que corresponda.
 - g) Copia certificada de las calificaciones obtenidas en los estudios de educación superior de grado y postgrado.
 - h) Original a la vista y copia de la(s) constancia(s) que certifiquen la aprobación o realización de cursos de ampliación, actualización, perfeccionamiento o programas de postdoctorado, realizados en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras

reconocidas, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de este Reglamento

- i) Certificado de salud integral, expedido por una unidad sanitaria en sus distintas especialidades: examen físico, mental, pruebas toxicológicas de productos que causen dependencias graves que puedan afectar a la comunidad educativa o a la sociedad.
- j) Constancia de cargos académicos desempeñados en instituciones de educación superior, públicas o privadas.
- k) Un (1) ejemplar de cada uno de los trabajos de los cuales sea autor.
- l) Dos (2) fotografías recientes, tipo carnet.
- m) Declaración Jurada de las actividades laborales que esté realizando para el momento de efectuar la inscripción, y su disposición a renunciar a las mismas, de ser éstas incompatibles con la dedicación del cargo.

Parágrafo Primero: Cada aspirante sólo podrá inscribirse para un (1) cargo.

Parágrafo Segundo: Cotejadas las copias de los recaudos con los originales presentados, estos últimos serán devueltos al interesado inmediatamente y, las primeras, debidamente firmadas por el aspirante, serán selladas con un texto *“Es copia fiel del original”* y firmadas por el funcionario que las recibe, las cuales tendrán carácter reservado.

Parágrafo Tercero: No se admitirá la inscripción en el Concurso a quienes hubieren dejado de presentar la totalidad de los recaudos requeridos.

Artículo 13°.- Finalizada la inscripción, la **Comisión Organizadora de Concursos**, entregará a cada aspirante una constancia de inscripción, en la cual se indicará los recaudos consignados y el número de páginas que los conforman, debiendo el aspirante firmar una nota de recibido. A quienes no hayan presentado la totalidad de los recaudos requeridos no se les expedirá constancia de inscripción y se le expedirá una nota explicativa de la situación.

CAPITULO IV

DE LOS PLAZOS

Artículo 14°.- Los Concursos Públicos se desarrollarán respetando los siguientes plazos:

- 1) Cumplido el plazo de convocatoria previsto en el artículo 8° de este Reglamento e iniciado el plazo de la inscripción, los interesados deberán retirar el material informativo correspondiente a la misma.
- 2) A los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la **Comisión Organizadora de Concursos** publicará en la cartelera de la institución la lista de todos los inscritos, admitidos o no, y una copia de esta lista se le entregará a cada uno de los miembros principales del jurado.
- 3) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior, el aspirante deberá acudir personalmente o, a través de alguien debidamente autorizado, a la institución para retirar su constancia de haber sido admitido o no para el concurso, y en este último caso, con indicación de las causas que justifiquen la no aceptación.

- 4) Vencido este último lapso, y durante los próximos tres (3) días hábiles, se admitirán las inhibiciones de los miembros del jurado, las recusaciones contra éstos y las apelaciones de los aspirantes que no fueron admitidos. Estas últimas serán procesadas y decididas por el Consejo Directivo de la Institución, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- 5) Las pruebas del concurso tendrán lugar entre los 30 y 45 días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

Parágrafo Único: Una vez iniciadas las pruebas del concurso, y si a juicio de los miembros del jurado, el número de concursantes es elevado, éstas continuarán realizándose ininterrumpidamente durante los días siguientes y hasta que sea necesario, observándose siempre los plazos dispuestos en el presente artículo.

CAPÍTULO V

DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 15°.- Para la evaluación de las pruebas correspondientes a la Primera Fase del Concurso Público, se nombrará el Jurado Evaluador respectivo, el cual estará integrado y operará de la siguiente manera:

1.- A los fines de evaluar la Prueba de Conocimiento:

- Tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes pertenecientes al personal Docente Ordinario, designados por el Consejo Directivo de la institución, quienes deben tener igual o mayor categoría al cargo objeto a concurso.

2.- A los fines de evaluar la Entrevista:

-Tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, designados por el Consejo Directivo y pertenecientes al Personal Docente Ordinario, preferentemente a tiempo completo o dedicación exclusiva.

-Un (1) vocero estudiantil principal y su suplente, cursantes del último año o de los dos últimos semestres de la carrera, designados por el Consejo Directivo de la institución, entre cinco nombres propuestos por una asamblea de estudiantes de ese nivel, y quien deberá tener un rendimiento académico de sesenta y cinco por ciento (65 %).

-Un (1) vocero principal de las comunidades y su suplente, designados por el Consejo Directivo de la Institución entre una terna propuesta por los Consejos Comunales existentes en la zona de influencia de la institución universitaria.

Parágrafo primero.- Las ternas para los voceros de los estudiantes y de las comunidades deben ser propuestas al Consejo Directivo dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación que éste haga a las instancias proponentes. Si transcurrido este lapso no ha habido proposición, el jurado se instalará y actuará con quienes estén designados.

Parágrafo segundo.- En el artículo 30 de este Reglamento se han establecido las características que han de tener la Entrevista Semi-Estructurada y el Instrumento a ser aplicado, a los fines de esta evaluación.

Artículo 16°.- Los integrantes del jurado no podrán estar vinculados con los aspirantes por lazos de parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o el segundo (2º) grado de afinidad, por relación conyugal o concubinaria, o por amistad o enemistad manifiestas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRUEBAS Y SU EVALUACIÓN

Artículo 17°.- La **evaluación de credenciales** consiste en asignar puntos por la **Comisión Organizadora de Concursos** a las credenciales consignadas por el o los aspirante(s), a través de un programa de computación, de acuerdo al Baremo diseñado a tal fin, el cual forma parte de este Reglamento. La evaluación se anexará a las credenciales del aspirante. La misma, en una escala relativa de cero (0) a veinte (20) puntos, aportará treinta por ciento (30%) a la calificación definitiva de la Primera Fase del Concurso Público. Finalizada la evaluación, la **Comisión Organizadora de Concursos** levantará el Acta correspondiente.

Artículo 18°.- Además, de la **evaluación relativa** referida en el artículo anterior, los méritos recibirán **una evaluación absoluta**; constituida por la sumatoria de la evaluación dada a dichas credenciales. La evaluación absoluta se tomará en cuenta sólo en situaciones de empate de varios aspirantes en la evaluación final de todas las pruebas de la Primera Fase del Concurso Público, a fin de resolver ésta situación.

Parágrafo único: A los fines de la evaluación relativa en la escala entre cero (0) y veinte (20) puntos, se aplicará la siguiente ecuación:

$$Pr = 10.0 + 50\% (A) + 50\% (B) + 50\% (C)$$

En la cual:

Pr = evaluación absoluta, redondea al número inmediato superior, si la fracción es igual o superior 0,5 y, al inmediato inferior, si la fracción es menor de 0,5.

10.0= Puntaje base dado al título exigido para participar en el concurso. (Licenciado o equivalente o Técnico Superior Universitario)

(A)= Puntaje obtenido por méritos en educación formal de acuerdo a los límites máximos establecidos en el Baremo.

(B)= Puntaje obtenido por méritos en experiencia profesional por año, en forma no simultánea, de acuerdo a los límites máximos establecidos en el Baremo.

(C)= Puntaje obtenido por otros méritos, de acuerdo a los límites máximos establecidos en el Baremo.

Artículo 19°.- Sólo serán evaluadas las credenciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Títulos Profesionales:

- a) Los títulos nacionales deberán ser debidamente protocolizados en el Registro Civil, conforme con el numeral 12 del artículo 63 de la Ley de Registros Públicos y Notarías, acompañándose la certificación de estudios correspondiente, con la especificación de las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.
- b) Los títulos o diplomas expedidos en el extranjero deberán cumplir con lo previsto en el artículo 4° de este Reglamento, y se acompañarán con las calificaciones certificadas de las asignaturas cursadas, legalmente traducidas

2) Certificados de Cursos:

- a) Deben ser expedidos por la Secretaría, Subdirección Académica, Dirección de Postgrado o su equivalente, de la Institución de Educación Superior que los otorgó.
- b) Deben indicar el número de horas cursadas o unidades de créditos, fechas y período lectivo de su realización.
- c) Si fueron expedidos en el extranjero en un idioma distinto al castellano, se deberán presentar traducidos de acuerdo con la legalidad establecida.

3) Constancias de Trabajo:

- a) Relativas a experiencia en educación superior, deben estar certificadas por la Oficina de Personal o su equivalente de la Institución correspondiente.
- b) Relativas a la experiencia en la industria o en la administración pública o privada, deberán llevar el número de Registro de Información Fiscal (RIF) correspondiente, con la dirección, teléfonos y sello húmedo, de la industria o institución, y ser expedidas por la Oficina de Personal o equivalente respectiva.
- c) Todas las constancias de trabajo deben indicar el cargo y las funciones desempeñadas, el lapso de su ejercicio y la dedicación en horas semanales.

4) Publicaciones:

- a) Los libros publicados deberán llevar el código de Número Internacional Estandarizado para Libros.
- b) Los trabajos de investigación publicados en revistas especializadas arbitradas o indexadas, deberán llevar el código de Número Internacional Estandarizado para Libros.
- c) Las ponencias en eventos científicos nacionales o internacionales se probarán presentando una constancia de los organizadores de los mismos, especificando el tipo de ponencia realizada.

- 5) Credenciales relativas a la participación socio-comunitaria:
 - a) Misiones Oficiales.
 - b) Consejos Comunales.
 - c) Mesas técnicas.
 - d) Consejos de Planificación Local.

Artículo 20. La **Prueba de Conocimiento** permitirá evaluar el dominio que tenga el aspirante del contenido programático del área objeto del concurso, con un máximo de tres (03) asignaturas. Dicho contenido programático será organizado por la Sub-Dirección Académica de la Institución o su equivalente. Esta prueba permitirá evaluar en los aspirantes: a) el dominio comprensivo, crítico e integrador del conocimiento; b) su facilidad para comunicarlo; c) su capacidad para facilitar el proceso de aprendizaje; d) su capacidad para promover el intercambio de saberes académicos y culturales y e) su capacidad para promover la aplicación del conocimiento.

Parágrafo Único: Cuando en un área objeto de concurso confluyan varias asignaturas afines, éstas serán integradas en un máximo de cinco (5) unidades, a los efectos de la prueba de conocimiento.

Artículo 21°.- Antes del inicio de la prueba de conocimiento, el jurado constatará la existencia de la evaluación de las credenciales, a los fines de la conformación de la calificación definitiva del concurso.

Artículo 22.- El aspirante preparará la totalidad del contenido programático de las unidades curriculares objeto del concurso. Del contenido programático organizado en unidades, el Jurado elegirá tres (03) y, de éstas, el aspirante seleccionará una (01) a los fines de la exposición escrita u oral que debe hacerse, según lo escoja el aspirante,

Artículo 23.- De escoger el aspirante la modalidad escrita del contenido programático estructurado según lo establecido en el artículo anterior, se hará un sorteo para escoger dos (2) o tres (3) temas, uno de los cuales será desarrollado por escrito hasta por un máximo de 3 horas, pudiendo el aspirante consultar material especialmente organizado por él, a los fines de esta prueba.

Artículo 24.- De escoger el aspirante la modalidad oral para esta prueba, se sorteará dos (2) o tres (3) temas, de los cuales el jurado seleccionará uno (1) para ser expuesto oralmente por el aspirante durante un lapso entre treinta (30) y noventa (90) minutos. Concluida esta prueba, los integrantes del jurado podrán formular al aspirante preguntas y aclaratorias, debiendo éstas y las respuestas dadas, ser registradas, a los fines de cualquier reclamo que pueda presentarse.

Artículo 25°.- Cada miembro del Jurado corregirá la prueba de conocimiento en forma independiente y asignará a la misma una calificación entre cero (0) y veinte (20) puntos. La calificación definitiva de la prueba de conocimiento, se determinará obteniendo el promedio aritmético de las tres (3) calificaciones asignadas por cada miembro del jurado. Dicho promedio aportará cuarenta por ciento (40%) a la evaluación definitiva de la Primera Fase del Concurso Público.

Artículo 26.- La Entrevista permitirá evaluar en los aspirantes al Concurso Público su formación integral para poder desempeñarse como el docente de educación superior que requiere el país en la actualidad, Para evaluar esta formación, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, diseñará una entrevista semiestructurada y un Instrumento para su aplicación y evaluación. El jurado evaluador lo aplicará a los aspirantes. La Entrevista recibirá una nota en una escala de cero (0) a veinte (20) puntos y la misma aportará treinta por ciento (30%) a la calificación definitiva de la primera fase del Concurso Público.

Parágrafo único. El Instrumento elaborado para evaluar la Entrevista tomará en cuenta las características universales, nacionales, regionales y locales vinculadas al proceso educativo integral que promueve el Plan Nacional Desarrollo, en sus aspectos socio-económicos, geográficos, políticos y culturales, según se especifica a continuación:

- a. Compromiso social
- b. Valores éticos y morales de la nueva sociedad venezolana
- c. Cambios científico-técnicos y pedagógicos en la nueva educación superior, asumiendo a las comunidades como escenarios para definir y resolver problemas en función de la calidad de vida de las mismas y el logro del perfil integral definido para los educandos, utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en dichos procesos.
- d. Proceso de transformación socioeconómico, político, cultural de la sociedad venezolana
- e. Disposición del docente a mantenerse en permanente formación y desarrollo integral, así como a integrarse en equipos de investigación.

Artículo 27°- concluidas las evaluaciones de las pruebas de conocimiento y la entrevista, cada jurado evaluador elaborará el acta correspondiente a cada prueba, suscrita por la totalidad de sus integrantes, en la cual se dejará constancia de los siguientes datos:

- 1) El nombre, apellido y cédula de identidad de cada aspirante evaluado.
- 2) En la Prueba de Conocimiento, los temas desarrollados, los puntos asignados por cada miembro del jurado, y la calificación promedio obtenida en dicha prueba.
- 3) En la Entrevista, la calificación obtenida los puntos asignados por cada miembro del jurado y el puntaje promedio.
- 4) Cualquier otro hecho o circunstancia de los cuales se considere necesario dejar constancia por parte del jurado o de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 28°.- Realizadas las tres (3) Pruebas de la Primera Fase del Concurso Público, se obtendrá una **Calificación Definitiva**, como resultado de la sumatoria de los porcentajes establecidos para cada una de ellas en los artículos anteriores. Dicha calificación definitiva ha de tener **un valor mínimo de quince (15) puntos**, sin aproximación, para considerar aprobada la Primera Fase del Concurso Público. El aspirante que no obtenga ésta nota mínima, se considerará no aprobado.

Parágrafo Primero: Cuando en un cargo haya concursado más de un aspirante, pasará a la Segunda Fase del Concurso, quien obtenga la mayor Calificación Definitiva.

Parágrafo Segundo: En caso de empate en la Calificación Definitiva, éste se resolverá con la evaluación absoluta de las credenciales, como se ha establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS APLICABLES, DEL VEREDICTO Y DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EN LA PRIMERA FASE

Artículo 29°.- Los miembros del jurado podrán inhibirse o ser recusados por los aspirantes al Concurso por cualesquiera de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Quien recuse o se inhiba está obligado a demostrar ante la **Comisión Organizadora de Concursos**, las causales alegadas, y de no hacerlo, dichos recursos serán declarados “sin lugar”, y el jurado deberá conformarse, tal como estaba designado.

Artículo 30°.- La **Comisión Organizadora de Concursos** resolverá lo relativo a los recursos de inhibición o recusación que le sean interpuestos. En caso de que estos recursos sean declarados “con lugar,” la **Comisión Organizadora de Concursos** solicitará al Consejo Directivo correspondiente que designe a quien(es) deba(n) reemplazarlos en el jurado respectivo. Esa Comisión también resolverá cualquier situación que se presente, no prevista en este capítulo, respecto a la ejecución de los Concursos Públicos.

Artículo 31. De todas las decisiones dictadas por la **Comisión Organizadora de Concursos**, el interesado podrá recurrir ante el propio órgano a través del Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles después de la notificación de dicho acto; y una vez agotado este recurso, podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del recurso de reconsideración.

Artículo 32.- Concluida la evaluación de las tres (3) pruebas previstas en la Primera Fase del Concurso Público y recibidas las Actas correspondientes por la **Comisión Organizadora de Concursos**, ésta obtendrá una Calificación Definitiva de esta fase, aplicando la siguiente ecuación:

$$CD = 30\%ec + 40\%eco + 30\%ee$$

En la cual: CD= Calificación Definitiva; ec= Evaluación de Credenciales; eco= Evaluación de Conocimiento; ee= Evaluación por Entrevista

Artículo 33.- Obtenida la Calificación Definitiva, la **Comisión Organizadora de Concursos** elaborará un acta que será suscrita por todos sus integrantes, en la cual se dejará constancia de los siguientes datos:

- 5) El nombre, apellido y cédula de identidad de cada aspirante evaluado.
- 6) La calificación obtenida en cada prueba, en valor absoluto y en una escala relativa, de cero (0) a veinte (20) puntos.
- 7) El valor porcentual obtenido en cada prueba de ésta Fase, y la Calificación definitiva, obtenida por la sumatoria de estos porcentajes.
- 8) Cualquier otro hecho o circunstancia que consideren necesario dejar constancia.

Artículo 34. Una vez elaboradas las actas, el coordinador de la **Comisión Organizadora de Concursos**, hará público los resultados de las evaluaciones, publicándolos en cartelera visible de la Institución. Dichas actas y sus respectivos recaudos, serán remitidas al Consejo Directivo de la Institución correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del concurso. El Consejo Directivo notificará oficialmente, a través de una comunicación, los resultados a los aspirantes, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las actas.

Artículo 35.- El Consejo Directivo de la Institución correspondiente, seleccionará al aspirante que haya obtenido la mayor calificación definitiva en la Primera Fase del concurso, a los efectos de su contratación como ganador de la Primera Fase y de su participación en la Segunda Fase del mismo.

Artículo 36.- En caso de que varios cargos hayan sido sometidos a concurso, en los cuales se hubieran inscrito varios aspirantes, la selección para participar en la segunda fase del concurso, se hará disponiendo las Calificaciones Definitivas obtenidas en estricto orden descendente.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO, LA CREACIÓN INTELECTUAL O VINCULACIÓN SOCIO-COMUNITARIA PREVISTAS EN LA SEGUNDA FASE

Artículo 37. En la Segunda Fase del Concurso Público participará el aspirante que haya sido declarador ganador de la Primera Fase, de acuerdo al resultado de la Calificación Definitiva obtenida en es ésta. La **Segunda Fase**, tendrá una duración de dos (2) semestres o un (1) año académico, lapso durante el cual se evaluará: a) el Desempeño Académico-Administrativo del docente, a través de su incorporación y participación en los Planes de Formación y Desarrollo de los Docentes y, b) el trabajo socio-comunitario del docente y el resultado del mismo, en términos de productos de creación intelectual o generación de Proyectos Socio-comunitarios.

Artículo 38. La **evaluación del I desempeño Académico-Administrativo** del docente implica apreciar y valorar su: a) dominio comprensivo de su área de conocimiento, b) habilidades para comunicarse, c) habilidad para relacionar su disciplina con otras esferas del saber, d) la capacidad para promover el interés del estudiante en la dinámica social y la vinculación comunitaria, e) capacidad para desarrollar y aplicar métodos y estrategias en la actividad académica que incluya el uso de las tecnologías educativas. f) capacidad para decidir y aplicar la (s) estrategia (s) didáctica (s) y pedagógica (s) mas convenientes.

Artículo 39. La **evaluación de la creación intelectual del docente** implica apreciar y valorar su: a) capacidad para generar nuevos conocimientos, a través de la actividad de investigación científica, b) capacidad para generar productos como libros, publicaciones científicas, maquinarias y equipos, "software" (s) educativos, y cualquier otro producto que solucione problemas concretos de las comunidades y del país.

Artículo 40. La **evaluación de la vinculación a proyectos socio-comunitarios** consiste apreciar y valorar el trabajo que se realice con las comunidades, en función de conocer su realidad concreta y generar proyectos tendientes a resolver los problemas allí existentes, en pro de mejorar la calidad de vida de las mismas.

Artículo 41. El Consejo Directivo creará la “*Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*” (UFSD); a los fines de: planificar, elaborar, organizar y ejecutar los Planes de Formación y Desarrollo de los Docentes; así como, supervisar su ejecución y la participación y desempeño del docente en los mismos. Dicha unidad estará integrada por tres (3) Docentes Ordinarios, designados por el Consejo Directivo, preferentemente que tengan cuatro (4) o mas años de servicio. Dicha unidad será coordinada por el subdirector académico de la institución.

Artículo 42. Los Consejos Directivos de las instituciones, apoyándose en la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*, aprobarán los Planes de Formación y Desarrollo de los Docentes para las diferentes categorías del escalafón, elaborados por la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente* de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior priorizando lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y las Políticas establecidas para la educación superior.

Parágrafo único: La participación de los docentes concursantes en estos Planes debe ser evaluada por los docentes responsables de su desarrollo, en una escala del cero (0) a veinte (20) puntos, a los fines de aportar el 20 % a la calificación definitiva de la Segunda Fase del Concurso Público.

Artículo 43. Los Planes de Formación y Desarrollo de los Docentes, contemplarán : a) la función social de las instituciones universitarias y el rol del docente en dicha función; b) la metodología didáctica aplicable en estrategias de enseñanza y planificación académica; c) las estrategias definidas para motivar el aprendizaje; d) los planes de evaluación a ser aplicados; e) la metodología de la investigación y, f) el o los curso (s) de actualización en el área del desempeño docente correspondiente; g) las prácticas profesionales o trabajos voluntarios que el docente se proponga realizar en empresas públicas, privadas o de propiedad social, instituciones del Estado u organizaciones comunitarias.

Parágrafo único: Los Planes de Formación y Desarrollo de los Docentes, serán ofrecidos de manera continua en cada período académico y tendrán carácter obligatorio para todos los docentes de las Instituciones, independientemente de su ubicación en el escalafón docente. Su ejecución y la participación del docente en los mismos, serán evaluados cualitativamente (satisfactorio, no satisfactorio), por docentes designados a tal fin por la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*.

Artículo 44. La *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente* incorporará a los docentes que estén en la Segunda Fase del Concurso a un proceso de evaluación por parte de los estudiantes, de un docente evaluador, de las autoridades de la institución, la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente* y las comunidades organizadas dentro del área de influencia de la institución.

Artículo 45.-A los fines de la evaluación por los estudiantes, los Despachos de Políticas Académicas y Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación

Superior, diseñarán conjuntamente, un instrumento de evaluación, atendiendo a las siguientes capacidades del docente: a) dominio comprensivo del área de conocimiento correspondiente, b) habilidades para comunicarse, c) habilidad para relacionar su disciplina con otras esferas del saber, d) habilidad para promover el interés del estudiante por vincularse a las comunidades y al aspecto ecológico y, e) capacidad para desarrollar y aplicar métodos y estrategias adecuadas que incluyan el uso de tecnologías educativas y para actualizarse en su área de desempeño.

Artículo 46. La **evaluación por los estudiantes** a los docentes en Segunda Fase, se realizará una vez transcurridas las dos terceras partes del período académico en el cual esté actuando el docente. Una muestra representativa, entre el 25% y 30% de los Integrantes del curso, seleccionados aleatoriamente, evaluará al docente aplicando el instrumento de evaluación diseñado. En el acto de evaluación participará un representante de la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*, quien recogerá el instrumento aplicado y lo consignará en dicha Unidad, la cual obtendrá las calificaciones, en una escala relativa de cero (0) a veinte (20) puntos y las promediará, a los fines de aportar 15 % a la Calificación Definitiva de esta Fase.

Artículo 47.- El Consejo Directivo de la institución designará un evaluador entre los docentes ordinarios con al menos cuatro (4) años de servicio. Éste evaluará el desempeño académico, administrativo y socio-comunitario del docente, y realizará un máximo de dos (02) visitas al aspirante, independientemente del número de cursos dictados, a partir de la quinta semana de cada período académico.

Artículo 48.- A los fines de la evaluación por el docente evaluador, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior diseñará un Instrumento de Evaluación, que permita calificar los siguientes aspectos: a) dominio comprensivo del área de conocimiento, b) habilidades comunicacionales, c) métodos y estrategias didácticas y pedagógicas utilizadas, d) vinculación de su actividad académica con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, e) la producción de conocimiento científico y su aplicación. Una vez Aplicado este instrumento, el evaluador lo consignará en la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*, la cual calificará al docente en una escala relativa de cero (0) a veinte (20) puntos, a fin de que aporte el quince por ciento (15%) a la calificación definitiva de la Segunda Fase del Concurso.

Parágrafo primero. El docente evaluador informará al concursante de su visita y el objeto de la misma, al menos, un día antes de la evaluación.

Parágrafo segundo. La visita será registrada en el Instrumento de Evaluación y certificada mediante la identificación y firma de tres (03) estudiantes del curso y del docente concursante.

Artículo 49.- A los fines de la evaluación del docente por las Autoridades de la Institución, el Consejo Directivo diseñará un instrumento que explore: a) el desempeño en la administración académica propia del docente; b) su vinculación socio-comunitaria, c) asesorías y prácticas profesionales realizadas y e) intervención en la formación del nuevo personal académico. Dicho instrumento será sometido a referendo aprobatorio en asamblea de profesores de la institución y aplicado por el supervisor inmediato. La autoridad evaluadora, dará al docente una calificación, en una escala relativa de cero (0) a veinte

(20) puntos y la consignará en un acta que enviará a la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*, a fin de que aporte diez por ciento (10%) a la calificación definitiva de esta Fase.

Artículo 50. La evaluación por una Comunidad Organizada, ubicada dentro del área de influencia de la institución. Esta evaluación requerirá que: a) el docente elabore, conjuntamente con la comunidad, un Proyecto Socio-Comunitario, referido a un problema concreto de la misma, que incluya un cronograma de ejecución, en el lapso de la Segunda Fase del Concurso. La organización comunitaria debe suscribir dicho Proyecto; b) presentación del Proyecto referido y sus posibles soluciones a la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente* previa revisión del mismo por el Departamento de Vinculación Socio-comunitaria de la Institución, el cual le dará su visto bueno y supervisará su ejecución.

Artículo 51. Las instituciones universitarias dispondrán de una base de datos sobre los problemas confirmados por las comunidades de su área de influencia, a partir de la cual, los docentes y estudiantes se vincularán con dichas comunidades, a los fines de procurar la solución de los mismos. Dicha base de datos podrá ser actualizada por los docentes en proceso de evaluación, registrando nuevos problemas, debidamente confirmados por la comunidad respectiva.

Artículo 52 El Proyecto Socio-Comunitario deberá estar en sintonía con los Lineamientos Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y con lo establecido en las políticas de vinculación socio-comunitaria de la institución.

Artículo 53. A los fines de evaluar la ejecución del Proyecto socio-comunitario presentado por el docente en evaluación y aprobado por el Consejo Directivo de la institución, la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente* elaborará un Instrumento de evaluación, conjuntamente con el Departamento de Vinculación Socio-comunitaria de la misma, que hará llegar al Consejo Comunal respectivo, al Consejo Local de Planificación o la Comuna, para su debida aplicación.

Artículo 54. El Consejo Comunal respectivo aplicará el instrumento evaluador y lo entregará a la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*, la cual dará una calificación a la ejecución del proyecto en una escala relativa de cero (0) a veinte (20) puntos, a los fines de conformar la calificación definitiva de esta Segunda Fase. La calificación obtenida será registrada en un Acta y aportará cuarenta por ciento (40%), a dicha calificación, desagregado este porcentaje de la siguiente forma: quince por ciento (15%), por la formulación y presentación del proyecto y, veinticinco por ciento (25%) por la etapa de ejecución en la cual se encuentre, según cronograma diseñado a tal fin.

Artículo 55. La **Calificación Definitiva** de la Segunda Fase del Concurso Público estará integrada por las evaluaciones parciales obtenidas, como se expresa a continuación:

- a. Por los estudiantes: quince por ciento (15%) de la calificación obtenida.
- b. Por el docente evaluador: quince por ciento (15%) de la calificación obtenida
- c. Por las autoridades de la Institución: diez por ciento (10%) de la calificación obtenida

- d. Por participación en el Plan de Formación y Desarrollo para los docentes concursantes: veinte por ciento (20%) de la calificación obtenida.
- e. Por la elaboración y ejecución de un Proyecto socio-comunitario o Producto de Creación Intelectual: cuarenta por ciento (40%) de la calificación obtenida.

Artículo 56. Obtenida la Calificación Definitiva y asignados los cargos, se elaborará un Acta suscrita por el coordinador y los docentes integrantes de la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*, en la cual se dejará constancia de los siguientes datos:

- 1) El nombre, apellido y cédula de identidad de cada aspirante evaluado.
- 2) Las calificaciones parciales y sus respectivos porcentajes, así como la definitiva, establecidas en los artículos 44 al 54 del presente Reglamento
- 3.- Cualquier otro hecho o circunstancia de lo cual quiera dejar constancia algún miembro de la *Unidad de Formación y Seguimiento del Docente*.

Artículo 57. El acta y sus respectivos recaudos, serán remitidos al Consejo Directivo de la respectiva institución, el cual notificará los resultados al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior dentro de los tres (3) días siguientes de recibir esta información, al mismo tiempo que expide copia a los docentes evaluados.

CAPÍTULO IX

DEL VEREDICTO

Artículo 58. La Calificación Definitiva mínima exigida en esta Segunda Fase del concurso, para ser incorporado como Docente Ordinario de una institución universitaria, será de **quince (15) puntos exactos**.

Artículo 59. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior procederá a asignar los cargos sometidos a Concurso Público según el resultado de éste, y rescindirá el contrato a quienes no hayan obtenido la calificación definitiva mínima, referida en el artículo anterior.

Artículo 60. Finalizada la Evaluación de la Segunda Fase, el Consejo Directivo de la institución solicitará al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la expedición de certificados, en los cuales conste la condición de "Docente Ordinario" o de "Auxiliar Docente por Concurso" del o los ganador (es) del Concurso Público.

CAPÍTULO X

DEL ESCALAFÓN, DE LA UBICACIÓN Y ASCENSO DE LOS DOCENTES EN LOS COLEGIOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 61. Los Colegios e Institutos Universitarios tendrán un escalafón único estructurado en orden ascendente de la siguiente manera: Auxiliar docente, Instructor, Asistente, Agregado, Asociado y Titular

Artículo 62. Los docentes de los institutos y colegios universitarios serán ubicados en las diferentes categorías del escalafón de dichas instituciones por haber : a) resultado ganadores de Concurso Público en la respectiva categoría; b) ascendido en el escalafón de las instituciones, c) haber sido reingresado a la institución, siempre y cuando el egreso no haya ocurrido por razones disciplinarias o faltas graves.

Artículo 63. Cuando el ministerio del poder popular para la educación superior determine la necesidad de crear nuevas instituciones de educación superior o estudios innovadores, éste podrá promover, de manera excepcional, Concursos Públicos para las categorías de profesor **Asociado y Titular**. Por otra parte, cuando un Colegio o Instituto existente requiera crear nuevas carreras, transformar significativamente las existentes o ampliar y profundizar su investigación científica, podrá solicitar al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en forma excepcional, la apertura de concursos públicos para las categorías de profesor Asistente y Agregado.

Artículo 64.- Se ascenderá de **Auxiliar Docente a Instructor**, una vez transcurridos dos (02) años de permanencia, posteriores a la aprobación del Concurso Público y satisfecho los siguientes requisitos: a) tener el título de Licenciado o equivalente; b) elaborar y presentar por escrito ante el Consejo Directivo, a los fines de su aprobación, un producto de Creación Intelectual o un Proyecto Socio-Comunitario, en el cual se exprese su pertinencia, viabilidad, factibilidad y avalado por la comunidad organizada correspondiente; c) presentar ante un Jurado designado al efecto, los resultados de la ejecución del Proyecto Socio-comunitario o de Creación Intelectual aprobado por el Consejo Directivo, al final del tiempo de permanencia establecido poder ascender.

Artículo 65.- Se ascenderá de Docente **Instructor a Docente Asistente**, una vez transcurridos tres (03) años de permanencia en la categoría de Instructor y satisfecho los siguientes requisitos: a) elaborar y presentar por escrito ante el Consejo Directivo, a los fines de su aprobación, un producto de Creación Intelectual o un Proyecto Socio-Comunitario, en el cual se exprese su pertinencia, viabilidad, factibilidad y avalado por la comunidad organizada correspondiente; b) presentar ante un Jurado evaluador, designado por el CD, los resultados de la ejecución del Proyecto Comunitario o de creación intelectual, al cabo del tiempo de permanencia establecido para poder ascender.

Artículo 66.- Se ascenderá de docente **Asistente a docente Agregado**, una vez transcurridos cuatro (04) años de permanencia en la categoría de Asistente y satisfecho los siguientes requisitos: a) obtenido un título de especialista o de maestría; b) elaborar y presentar por escrito ante el Consejo Directivo, a los fines de su aprobación, un producto de Creación Intelectual o un Proyecto Socio-Comunitario, en el cual se exprese su

pertinencia, viabilidad, factibilidad y avalado por la comunidad organizada correspondiente; c) presentar ante un Jurado Evaluador designado por el Consejo Directivo, los resultados del Proyecto Socio-Comunitario o de Creación Intelectual aprobado por el Consejo Directivo, al cabo del tiempo de permanencia establecido para poder ascender.

Artículo 67. Se ascenderá de docente **Agregado a docente Asociado**, una vez transcurridos cuatro (04) años de permanencia en la categoría de Agregado y satisfecho los siguientes requisitos: a) obtenido un título de maestría; b) elaborar y presentar por escrito ante el Consejo Directivo, a los fines de su aprobación, un producto de Creación Intelectual o un Proyecto Socio-Comunitario, en el cual se exprese su pertinencia, viabilidad, factibilidad y avalado por la comunidad organizada correspondiente; c) presentar ante el Jurado evaluador designado, los resultados de la ejecución del Proyecto Socio-comunitario o de Creación Intelectual, al final del tiempo de permanencia establecido para poder ascender.

Artículo 68. Se ascenderá de Docente **Asociado a Docente Titular**, una vez transcurridos cuatro (04) años de permanencia en la categoría de Asociado y satisfecho los siguientes requisitos: a) obtenido un título de doctor; b) elaborar y presentar por escrito ante el Consejo Directivo, a los fines de su aprobación, un producto de Creación Intelectual o un Proyecto Socio-Comunitario, en el cual se exprese su pertinencia, viabilidad, factibilidad y avalado por la comunidad organizada correspondiente; y, c) presentar ante un jurado evaluador designado, los resultados de la ejecución del Proyecto Socio-Comunitario o de Creación Intelectual, al final del tiempo de permanencia establecido para poder ascender.

Artículo 69. El Consejo Directivo, a los fines de dictaminar sobre la pertinencia, viabilidad y factibilidad de los Proyectos Socio-Comunitarios o de Creación Intelectual presentados, se apoyará en las líneas de investigación definidas y en un banco de problemas comunitarios que tenga la institución.

Artículo 70 Transcurrido el tiempo de permanencia establecido y presentada la solicitud de ascenso por parte del docente interesado, el Consejo Directivo designará un jurado evaluador para conocer los resultados de la ejecución de cada Proyecto Socio-Comunitario o trabajo de Creación Intelectual, en un lapso no mayor a 45 días a partir de recibir dicha solicitud. El jurado se constituirá en los próximos diez (10) días hábiles siguientes a su designación para conocer y evaluar los resultados del Proyecto Socio-Comunitario o de Creación Intelectual presentado, según se especifica en el próximo artículo.

Artículo 71. Para todas las categorías del escalafón, se nombrará un jurado evaluador para la discusión pública del trabajo de ascenso presentado, según el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo de la Institución, a proposición la Sub-dirección Académica, designará a tres (03) docentes principales y un suplente, todos con categoría igual o superior al escalafón del ascenso.
- b) El docente en ascenso expondrá durante 45 minutos un resumen del trabajo presentado, al cabo de lo cual responderá a las observaciones o preguntas formuladas sólo por los integrantes del jurado evaluar.
- c) Finalizada la discusión, el jurado evaluador deliberará y levantará el acta correspondiente, la hará pública, le entregará una copia de la misma al

docente evaluado y la enviará a la Subdirección académica, la cual procederá con los trámites administrativos del ascenso.

CAPITULO XI

DE LA PERMANENCIA DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DOCENTES POR CONCURSO, EN LOS COLEGIOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 72.- La aprobación del Concurso Público confiere al Docente y al Auxiliar Docente, el derecho a la estabilidad laboral. Esto significa que sólo podrán ser destituidos de sus cargos, cuando se encuentren en una o más de las causales y procedimientos establecidos en la Ley.

CAPITULO XII

DEL EGRESO DE LOS DOCENTES DE LOS COLEGIOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 73.- Los docentes de los Colegios e Institutos Universitarios egresarán de éstos, por cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) jubilación al término de la carrera académica, incapacidad permanente o temporal, por las causales establecidas en la Ley de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios Públicos o Convenio Colectivo; b) renuncia al cargo en cualquier momento de la carrera académica; c) deceso; d) por causas disciplinarias graves, según lo establecido en los artículos 79 al 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y aquellas previstas en el artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 74. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior de éste Reglamento, elaborará una normativa específica, que regulará los procedimientos administrativos a ser aplicados en cada una de las circunstancias de egreso, atendiendo a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y/o la Ley Orgánica del Trabajo, según corresponda.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 75.- Considerando que:

1. Desde 1999, en los Institutos y Colegios Universitarios adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y, a partir de 2002, al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, se acumuló más de 3.500 docentes, a quienes se les ha mantenido injustificadamente, en la condición de docentes contratados, ello pese a que existía un Reglamento y acuerdos contractuales que permitían y obligaban al Ministerio a convocarlos a Concurso Público para su ingreso como docente ordinario y Auxiliar Docente por Concurso, y poder así, realizar la carrera académica a la cual tenían derecho.

2. Durante ese lapso, estos docentes: a) tuvieron la oportunidad de desempeñar actividades de índole académico-administrativo con los estudiantes; b) cursaron estudios de cuarto nivel, que les permitieron obtener títulos de especialistas, maestría y doctorado; c) generaron productos de creación intelectual (trabajos de investigación comunicados a reuniones científicas nacionales e internacionales, publicados en revistas especializadas nacionales e internacionales; publicado libros o capítulos de libros, etc.).
3. Que ante la nueva realidad del país, y con base a los principios fundamentados en los artículos 3, 21 y 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relacionados con los Derechos Humanos; y, a los artículos 87, 88 y 93 de la misma, relacionados con la justicia social.

Se acuerda dictar una **Disposición Transitoria** en el contexto del presente Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, a fin de resolver la situación de hecho antes referida, altamente lesiva a los intereses de los Institutos y Colegios Universitarios y de los propios docentes.

Artículo 76.- Los docentes que hayan sido mantenidos en condición de contratados durante un mínimo de dos (02) semestres consecutivos, con un desempeño de diez (10) horas académicas por semana, se someterán al siguiente **Procedimiento Especial de Concurso Público**:

- a) **Revisión y actualización de su trayectoria**, a través de los méritos académico-administrativos acumulados por los docentes en su condición de contratados.
- b) Presentación por escrito de un **análisis crítico** de los contenidos programáticos de las respectivas áreas de conocimiento, en los cuales se han desempeñado como docentes contratado. En dicho análisis se pondrá énfasis en las posibles transformaciones de los contenidos, en pro de mejorar los estudios correspondientes y adecuarlos a las exigencias actuales de la educación superior en el país y, muy especialmente, de las instituciones universitarias objeto de la presente reglamentación. Así mismo, esté análisis, debidamente evaluado, constituirá parte del Plan de Formación al cual se someterá él o la Docente.

A los fines de la evaluación de este análisis crítico, el Consejo Directivo designará una comisión de tres (3) docentes de la institución, integrada por el Jefe del departamento respectivo y dos docentes con más de tres años de experiencia en el área de conocimiento correspondiente.

- c) Someterse a una evaluación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 38 a 57 de este Reglamento, lo cual significa que el docente será evaluado por:
 - i. Los Estudiantes
 - ii. Un docente designado
 - iii. Las autoridades de la institución
 - iv. Integrantes de las comunidades organizadas dentro del entorno de la institución.

- v. Participar en un Plan de Formación y desarrollo para los docentes, según su escalafón.

Parágrafo único.- Este Procedimiento Especial de Concurso Público tendrá una duración no mayor a un (1) año o dos (2) semestres académicos.

Artículo 77. Los docentes con dos (2) o más años de servicios en los Colegios e Institutos Universitarios, que ingresen como integrantes del personal docente ordinario, a través de esta Disposición Transitoria, se les reconocerá la antigüedad equivalente a los años contratados en su categoría de ubicación y podrán ascender consecutivamente a las categorías superiores hasta la categoría de Profesor Asociado, siguiendo el procedimiento establecido a tal fin, en los artículos del 64 al 66 de este Reglamento, a partir de los noventa (90) días posteriores a su ingreso como docente ordinario.

Parágrafo Primero: El salario y la estabilidad de los miembros del personal docente y de investigación de las instituciones universitarias no podrán ser menoscabados al someterse al Concurso Público.

Parágrafo Segundo: Aquellos docentes y auxiliares docentes que hayan presentado y aprobado el Concurso Público en el pasado y se les haya mantenido en la condición de contratados en un cargo, susceptible de ser sometido a Concurso Público, se les practicará el trámite administrativo correspondiente para ubicarlos como docente ordinario en el escalafón correspondiente.

Artículo 78.- Verificados los requisitos de ubicación y ascensos en el escalafón establecido en el reglamento anterior para los auxiliares docentes, **se establece una equivalencia entre ese escalafón y el escalafón único establecido en el presente Reglamento**, tal que, auxiliar docente I y II, equivale a la categoría de docente Instructor; Auxiliar Docente III, equivale a la categoría de profesor Asistente y Auxiliar docente IV y V, equivale a la categoría de profesor Agregado, requiriendo para este último el título de postgrado.

Parágrafo único: Aquellos auxiliares docentes que en el pasado hayan logrado la condición de Permanente y que satisfagan lo previsto en los artículos 64 al 66 de este Reglamento, serán ubicados en el escalafón docente, conforme a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 79.-: Quienes, en su condición de Técnico Superior Universitario, se desempeñen o puedan desempeñarse como auxiliar docente en los Institutos o Colegios Universitarios existentes o que puedan crearse; hayan participado y aprobado concursos públicos a nivel de auxiliar docente y, no hayan satisfecho el requisito de equivalencia y de ubicación en el escalafón único y, a los fines de satisfacer el requisito básico de poseer el título de licenciado o equivalente, previsto en el Artículo 3 de este Reglamento, tendrán las siguientes opciones:

1. Proseguir estudios de licenciatura o equivalente en una institución universitaria.
2. Someterse a un proceso de acreditación de la experiencia profesional y académica, a través de la cual se pueda alcanzar la licenciatura o equivalente. A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior establecerá los convenios de

cooperación interinstitucionales necesarios, y de común acuerdo con FENASINPRES, elaborará normas específicas a ese fin.

3. Insertarse en Programas Nacionales de Formación (PNF) o Programas Institucionales de Formación (PIF), respectivamente diseñados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior para los Institutos y Colegios Universitarios dentro de la Misión Alma Mater. El Ministerio deberá orientar algunos de dichos programas a los requerimientos del perfil profesional del Auxiliar Docente.

PARAGRAFO UNICO: Aquellos auxiliares docentes que se desempeñen en los Institutos y Colegios Universitarios como personal contratado o permanente, con una antigüedad de Veinte (20) años o más en la Institución y decidan no someterse a los procedimientos establecidos en este Artículo para licenciarse, podrán permanecer en su condición de auxiliar docente hasta su jubilación.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80.- en toda referencia hecha al género masculino en este reglamento debe entenderse que se refiere también al género femenino.

Artículo 81. Los casos dudosos o no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

Artículo 82.- Se deroga el decreto N° 1.993 de fecha 28 de octubre de 2002, publicado en Gaceta Oficial N° 37.557 y demás resoluciones y normas que colidan con el presente Reglamento, a partir de su promulgación.

ANEXO

TABLA DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACUMULADOS POR ASPIRANTES A CONCURSOS PÚBLICO EN INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS O UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS

MÉRITO	Profesor		Auxiliar Docente	
	Puntuación	Máximo	Puntuación	Máximo
A) EDUCACIÓN FORMAL		6		6
A.1) Título(s) de grado a nivel de Licenciatura o equivalentes, ó de Técnico Superior Universitario (T.S.U):				
• Con pertinencia en el área de Concurso:	2	2	2	2
• Sin pertinencia:	1	1	1	1
A.2) Estudios Avanzados ó de Postgrado:				
• Doctorado(s) con pertinencia en área del Concurso:	4	4	4	4
• Doctorado(s) sin pertinencia en área del Concurso:	2	2	2	2
• Maestría(s) con pertinencia en área del Concurso:	3	3	3	3
• Maestría(s) sin pertinencia en área del Concurso:	1.5	1.5	1.5	1.5
• Especialización(es) con pertinencia en área del Concurso y duración no menor de un año:	2	2	2	2
• Especialización(es) sin pertinencia en área del Concurso y duración no menor de una año:	1	1	1	1

<ul style="list-style-type: none"> • Estudios de perfeccionamiento, actualización, ampliación y programas de postdoctorado. <ul style="list-style-type: none"> • Con diplomas • Sin diplomas 	0.2	1	0.2	1
	0.1	0.5	0.1	0.5
<ul style="list-style-type: none"> • Estudios Avanzados en curso por culminar, evaluables por unidades-créditos.¹ 				
B) EXPERIENCIA PROFESIONAL POR AÑOS, EN FORMA NO SIMULTÁNEA.		7		7
B.1) Después de haber obtenido un título de Técnico Superior Universitario o un grado superior.				
B.1.1) Como docente o como investigador en educación superior y en este último caso, con proyecto cumplido o en curso.	0.5	4	1	4
B.1.2) Con experiencia en el área objeto de concurso. Estos puntajes se refieren a experiencia profesional anual a dedicación exclusiva o a tiempo completo con un mínimo de treinta (30) horas semanales. Las experiencias a medio tiempo con un mínimo de dieciocho (18) horas semanales recibirán la mitad (1/2) de los puntos señalados y las experiencias con una dedicación inferior recibirán una cuarta (1/4) parte de la indicada calificación.	0.5	3	1	3
C) OTROS MERITOS		7		7
C.1) Participación como asesor, facilitador o coordinador de proyectos comunitarios con mínimo de cuatro (4) meses ininterrumpidos como período de servicio comunitario.	1	3	1	3
C.2) Como coordinador o facilitador en las <u>Misiones Oficiales</u> con mínimo de cuatro (4) meses ininterrumpidos como período servicio comunitario. Programas Oficiales	1	3	1	3
C.3) Por la publicación de un libro de carácter científico, tecnológico o humanístico en el área objeto del Concurso.	1	3	1	3

¹ **Una (1) unidad-crédito equivale a dieciséis (16) horas teóricas ó de seminario, ó a dieciséis (16) horas de sesiones prácticas con duración mínima de dos (2) horas cada una. Una unidad-crédito=0,1 puntos**

C.4) Ponencia de un tema de carácter científico, tecnológico o humanístico en evento profesional de carácter nacional o internacional. Si una ponencia o un libro tiene más de un (1) autor, se dividirá el puntaje entre el número de autores o ponentes.	0.5	1	0.5	1
C.5) Por publicación de un (1) trabajo de investigación en una revista especializada, indexada y/o arbitrada.	0.5	1	0.5	1
C.6) Ejercicio de cargos de jerarquía en instituciones de educación superior, al menos durante seis (6) meses.	0.3	1	0.3	1
C.7) Condecoraciones de organismos oficiales en el ámbito internacional, nacional o local.	0.2	0.6	0.2	0.6
C.8) Mención honorífica y diplomas de honor obtenidos:				
C.8.1) Summa Cum Lauden.	1	1	1	1
C.8.2) Magna Cum Lauden.	0.75	0.75	0.75	0.75
C.8.3) Cum Lauden.	0.5	0.5	0.5	0.5